

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
ABRIL VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO

Se procede mediante la presente providencia a dictar fallo de primer grado en el Proceso Declarativo de Pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpone en su propio nombre ha presentado el abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA contra INGECABLES ANDINO, SOCONSA SOCIEDAD CONSTRUCTORA S.A y PERSONAS INDETERMINADAS, Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y una vez agotadas las etapas procesales previstas en el art. 372 del C.G.P. y 373 de la misma obra, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado a ello se procede.

En la demanda se solicito la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio respecto de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias números : (B-9)con MI 120-123809, (G- 14)con MI 120-123884 , (G-13)con MI 120-123883,(G12)con MI 120-123882,(G-9)con MI 120-123879, (C-1)con MI 120-123812, (C-2)con MI 120-123813, (C-3)con MI 120-123814,(C-5)con MI 120-123816, (D-3)con MI 120-123824, (D-9)con MI 120-123830, (D-11)con MI 120-123832, (E-15)con MI 120-123851, (H-25)con MI 120-123910, (I-1)con MI 120-123911,(I-6)con MI 120-123916, (I-7)con MI 120-123917, (I-12)con MI 120-123922, (I-13)con MI 120-123923, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y como consecuencia de la anterior declaración se declare extinguida aclarar que la acción ejecutiva que aparece, registrada en los folios 120-123812, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123812, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123813, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A,

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con feche 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123813, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123814, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con feche 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123814, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123816, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN mediante oficio No 469 con feche 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123816, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123824, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN, mediante oficio No 469 con feche 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123824, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123830, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con feche 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123830, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123832, en la anotación No 3, está inscrito GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1'424. 365.

En el folio 120-123832, en la anotación No 4, mediante oficio no 294 del 02/03/1999 expedido por el juzgado primero civil del circuito de Popayán ordeno la inscripción de la medida cautelar embargo acción real a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1'424.365.

En el folio 120-123832, en la anotación No 5, está inscrito la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en la NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO.

En el folio 120-123832, en la anotación No 5, está inscrito la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en la NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO.

En el folio 120-123851, en la anotación No 3, mediante escritura pública No 2817 del 14 /10 / 1998 de la NOTORIA PRIMERA DE POPAYAN, SOCIEDAD INGECABLES ANDINO S.A, se registra COMPRAVENTA - CON OTRO por valor de (19'322.759) a favor de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCONSA S.A.

En el folio 120-123851, en la anotación No 4, mediante oficio no 3096 del 07/10/1999 expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI se ordenó la inscripción de la medida cautelar EMBARGO ACCIÓN PERSONAL a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

En el folio 120-123910, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123911, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123916, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123917, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 1775 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999.

En el folio 120-123917, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123922, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 1775 con fecha 29/09/1999, con fecha radicación 01/10/1999.

En el folio 120-123922, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004.

En el folio 120-123923, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, mediante oficio No 1775 con fecha 29/09/1999, con fecha radicación 01/10/1999. O sea se DECLARE extinguida las anotaciones de embargo decretadas

RESUMEN PROCESAL

En providencia de fecha 9 de septiembre de 2020 se dispone admitir la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio inicio en su propio nombre y representación el señor VICTOR HUGO MANZANO MERA contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA S.A. SOCONSA y en contra de INGECABLES ANDINOS S.A. y de las PERSONAS INDETERMINADAS .

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

En providencia de fecha 09 de septiembre de 2020 se ordeno emplazamiento de los demandados fijándose EDICTO EMPLAZATORIO

Edicto que se publico por una vez en el periódico EL ESPECTADOR el día domingo 20 de septiembre de 2020

Igualmente se subio a la pagina de la rama judicial el emplazamiento ordenado

Se designa como curador al auxiliar de la Justicia FABIAN ANDRES ZUÑIGA, quien posesionado como curador ad-litem designado por el despacho da contestación a la demanda.

En providencia de fecha 9 de marzo de 2021, se procede a fijar fecha y hora para adelantar diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la fecha programada celebrada el 23 de abril de 2021 se procede al decreto de las pruebas que en su oportunidad fueron solicitadas por la parte demandante y a su práctica.

Terminada la práctica de pruebas se procedió a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Diligencia en la cual se presentaron alegatos por el demandante y por el curador ad litem.

CONTESTACION

El Dr. FABIAN ANDRES ZUÑIGA en su condición de curador ad-litem contesto la demanda aceptando unos hechos, solicitando la certificación de algunos y ateniéndose a lo probado con respecto a otros y admitiendo las pretensiones incoadas por la parte demandante siempre y cuando los hechos se encuentren plenamente demostrados y la ley sustancial así lo permita .

La práctica de pruebas queda consignada en el acta de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. que antecede

CONSIDERACIONES

Los Presupuestos y la Competencia : Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia de este Juzgado, capacidad para ser parte, y capacidad para obrar procesalmente, se encuentran causados en el libelo introductorio si se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 88 y 90 del C.G.P. ; este Juzgado es competente para conocer del asunto no sólo por la clase de acción impetrada o la naturaleza del asunto sino también por el lugar de ubicación de los bienes inmuebles a Usucapir; las partes son personas capaces de contratar y contraer

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

obligaciones, actuando el demandante en su propio nombre y representación al ser abogado en ejercicio y los demandados y las personas Indeterminadas, están representadas por Curador Ad-Litem, en todo caso, unos y otro tienen la condición de abogados titulados en ejercicio.

El problema Jurídico. En este caso los problemas jurídicos a resolver, giran en torno a establecer si: Se reúnen las exigencias de Ley para efectos de poder adquirir por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias números : (B- 9)con MI 120-123809, (G- 14)con MI 120-123884 , (G-13)con MI 120-123883,(G12)con MI 120-123882,(G-9)con MI 120-123879, (C-1)con MI 120-123812, (C-2)con MI 120-123813, (C-3)con MI 120-123814,(C-5)con MI 120-123816, (D-3)con MI 120-123824, (D-9)con MI 120-123830, (D-11)con MI 120-123832, (E-15)con MI 120-123851, (H-25)con MI 120-123910, (I-1)con MI 120-123911,(I-6)con MI 120-123916, (I-7)con MI 120-123917, (I-12)con MI 120-123922, (I-13)con MI 120-123923, ubicados en sachacoco del municipio de Timbio Cauca además deberá el despacho pronunciarse sobre el levantamiento del gravamen hipotecario , embargos y las inscripciones de cobro coactivo que pesan sobre los inmuebles que afectan algunos inmuebles de las que se solicita declarar la prescripción extintiva en cuanto que las medidas a las que se ha hecho alusión permanecieron inscritas sobre los folios de matrícula por el mismo término contra los titulares de derechos de dominio sin que se hicieran efectivas por la acción ejecutiva.

Tal y como lo señalan, los folios de matrícula 120-123812, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999; En el folio 120-123812, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004; En el folio 120-123813, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999; En el folio 120-123813, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004; En el folio 120-123814, en la anotación No 3,

ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION	190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE	VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS	INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999. En el folio 120-123814, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123816, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999. En el folio 120-123816, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123824, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN, mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999. En el folio 120-123824, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123830, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 469 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999. En el folio 120-123830, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. _En el folio 120-123832, en la anotación No 3, está inscrito GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1´424. 365. En el folio 120-123832, en la anotación No 4, mediante oficio no 294 del 02/03/1999 expedido por el juzgado primero civil del circuito de Popayán ordeno la inscripción de la medida

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

cautelar embargo acción real a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1'424.365. _En el folio 120-123832, en la anotación No 5, está inscrito la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en la NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO. _En el folio 120-123832, en la anotación No 5, está inscrito la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en la NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO. En el folio 120-123851, en la anotación No 3, mediante escritura pública No 2817 del 14 /10 / 1998 de la NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, SOCIEDAD INGECABLES ANDINO S.A, se registra COMPRAVENTA - CON OTRO por valor de (19'322.759) a favor de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCONSA S.A. En el folio 120-123851, en la anotación No 4, mediante oficio no 3096 del 07/10/1999 expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI se ordenó la inscripción de la medida cautelar EMBARGO ACCIÓN PERSONAL a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-FRANCISCO JOSE DE CALDAS. En el folio 120-123910, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123911, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. _En el folio 120-123916, en la anotación No 3, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. _En el folio 120-123917, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 1775 con fecha 29/06/1999, con fecha radicación 30/06/1999. En el folio 120-123917, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123922, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGDO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No 1775 con fecha 29/09/1999, con fecha radicación 01/10/1999. En el folio 120-123922, en la anotación No 4, está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO ordenado por JURISDICCION COACTIVA ESTE-OTROS mediante oficio No 7065 EXPEDIDO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS, con fecha 28/01/2004, aparece como acreedor LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004. En el folio 120-123923, en la anotación No 3, está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, expedido POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, aparece como acreedor BANCO GANADERO, ordenado el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, mediante oficio No 1775 con fecha 29/09/1999, con fecha radicación 01/10/1999; atendiendo a que los acreedores no continuaron en casos con los procesos ejecutivos pese a inscribir las medidas a las que se ha hecho relación sobre los inmuebles que hoy son objeto de la demanda declarativa de pertenencia.

La Prescripción adquisitiva y sus exigencias de Ley : Como se puede apreciar, la Acción que se impetrado es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; en relación con la institución el artículo 2518 del Código Civil hace la siguiente acotación: "Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que estén en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales".-

En el sub-examine se está planteando la "Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio", debiéndose entender que se debe aplicar lo previsto por el artículo 2531 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 791 de 2002, puesto que esta norma es referenciada por la parte demandante, en los fundamentos de hecho del libelo introductorio, por ende, el término para efectos de la usucapión a observar y a probar por la parte interesada, con las demás requisitos de Ley, para la prosperidad de la acción, será el de diez (10) años continuos e ininterrumpidos de ejercicio de la posesión.

Analícese un poco los presupuestos para poder prescribir, por el modo enunciado, antes de hacer una valoración probatoria y el estudio de las pretensiones.- En cuanto a esos requisitos, el H. Corte Supremo de Justicia, Sala de Casación Civil ha señalado lo siguiente: "El artículo 2512 del Código Civil se ocupa de definir la prescripción, pues a efecto expresa que "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído la cosa y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

Del anterior precepto y de otros más se desprende que la prescripción, en su modalidad adquisitiva, puede ser ordinaria y extraordinaria; la segunda que es la que interesa al caso sublite, se configura mediante el lleno de los presupuestos siguientes; a) posesión material en el demandante; b) que la posesión se le prolongue por el tiempo de ley; c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y de que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción (C.C. arts. 981, 2518, 2519, 2521, 2529, 2531. 2532; CPC, art. 413; L 50/36, art. 1º) Al prescribiente que ha invocado la prescripción extraordinaria le corresponde demostrar que en el bien que pretende ha ejecutado actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío (C.C. art 762 y 981).-

Según se vio, constituye otra exigencia para el buen suceso de toda pretensión de usucapión extraordinaria, la que el prescribente haya poseído la cosa o derecho por el tiempo fijado por la ley, o sea por un lapso de 10 años, sin que computo de este término tenga incidencia la clasificación de los bienes muebles e inmuebles, como si la tiene respecto de la prescripción ordinaria (C.C., ART. 2532 Y Ley 50/36, art. 1º).

Por otra parte, cuando el poseedor acomete sus actos posesorios, esta actividad debe mantenerse y prolongarse por el tiempo requerido por la ley, pues si fenómenos de índole natural o civil como por ejemplo haber sido vencido en una contienda litigiosa (C.C. 2522, 2523 o Art 94 del C..GP. lo cual entraña por lo menos la pérdida del "corpus" la posesión deja entonces, de tener la virtualidad jurídica para usucapir.

En materia de prescripción adquisitiva también se precisa que las cosas o derecho sea susceptible de adquirirse por esta modo, pues si bien la ley sienta la regla general de que "se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano", como también " Se gana de la misma manera los otros derechos reales que no estén especialmente exceptuados" (C.C. art. 2518) existen algunos derechos y bienes cuya adquisición no puede lograrse por este modo originario, como ocurre, respecto de derechos reales, de las servidumbres discontinuas o inoperantes y del derecho de hipoteca y respecto de los bienes, de los que no están en el comercio, de los de uso público, de los bienes fiscales arts. 61, 2518, 2519), ni "procede declaración de pertenencia si antes de consumarse la prescripción estaba en curso un proceso de división del bien común, ni respecto de bienes de propiedad de las entidades de derecho público" ¹ conforme a la normatividad aplicable a esta clase de acciones (art. 2518 y ss. Civil) y la pauta que por vía de interpretación de esas disposiciones ha sentado la H. Corte Suprema de Justicia, no se puede prescribirse si el usucapiones no demuestra las referenciadas exigencias legales; en consecuencia, aquel no sólo debe probar el animus dominio, que es la intención del poseedor ejercer la posesión como si fuera el dueño y señor del bien, sino también el corpus, o sea, el ejercicio de la posesión sobre ese bien,

¹ H. Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 21 de Agosto de 1978

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

realizando sobre éste actos de dominio, de mera facultad, de aquellos que de que trata el inc. 4º del Art. 2520 del Estatuto Civil, actos que debe realizar a nombre propio y sin que para ello necesite contar con la anuencia o permiso de la persona que tiene la condición de titular de derechos sujetos a registro sobre el bien a prescribir o de otras personas; se debe entender que, de efectuar esos actos con autorización del propietario o de terceras personas, implica que no serían actos posesorios sino actos de mera tenencia que no son válidos para demostrar ejercicio de posesión y por ello, la acción no podía prosperar. En el presente asunto se tiene que el bien a prescribir es un bien de propiedad privada, los testigos que concurrieron a testificar son personas plenamente capaces que dieron a conocer de los hechos que les constan como son la posesión, la continuidad y la exclusividad de esta en cabeza de los demandantes, por lo cual se le reconoce todo el valor probatorio.

Los documentos aportados al proceso son válidos expedidos de las autoridades administrativas de esta ciudad como son folio de matrícula inmobiliaria, certificado del IGAC, acta de colindancia expedida por el IGAC documentos que no fueron tachados de falso y proceden de la autoridad competente para expedirlos.

Durante la diligencia de inspección judicial se constató que se trata de unos bienes de propiedad privada, determinado por linderos especiales debidamente alinderados e individualizados inconfundibles con otros, constatándose su área, explotados con la siembra de pastos y otros explanados para culminar proyecto de vivienda,

Por los anteriores motivos es pertinente acceder a las pretensiones formuladas en la demanda.

Ahora bien el Código Civil no utiliza el término **usucapión**, sino el de «**PRESCRIPCIÓN**», comprendiendo dentro del mismo, tanto la **prescripción extintiva** de los derechos y acciones como la **prescripción adquisitiva** del dominio y demás derechos reales. Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales. También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean”.

La **prescripción extintiva** es la manera acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como **prescripción liberatoria**.

Se solicita en el presente asunto el levantamiento de las medidas cautelares que afectan algunos de los inmuebles de los que se ha solicitado la declaratoria por prescripción adquisitiva de dominio. Para la solicitud en comento hemos de traer a colación lo dicho por la Honorable Sala de Casación Civil. “ Los efectos de la inscripción de la demanda, con relación a la posesión tal cual acaece con el embargo, no pueden tener la virtualidad de interrumpir su ejercicio para efectos de la prescripción adquisitiva de

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA, PERSONAS INDETERMINADAS

dominio según lo ha adoctrinado esta Corte, hace más de un siglo, al afirmar que “ni aun el embargo interrumpe la prescripción”, pasaje extraído de la sentencia dictada el 8 de mayo de 1890, que corre publicada en el número 216 de la Gaceta Judicial, de la cual se reproduce lo siguiente:

“(…) El embargo no interrumpe ni la posesión ni la prescripción, porque la ley no ha reconocido esto como causa de interrupción natural o civil, como puede verse en los artículos 2523 y 2524 del Código Civil, y no habiéndose tratado en las ejecuciones mencionadas de recurso judicial intentado por el que ahora se pretende verdadero dueño de la cosa contra el poseedor, mal puede llamarse eso interrupción civil (…)

Posteriormente, la Corte bajo el nuevo paradigma de la Carta Política de 1991, en sede de tutela, continuó honrando su doctrina histórica en la sentencia dictada el 10 de septiembre de 1992, rad. 266, citada luego el 11 de junio de 2008, rad. 2008-00873-00, sosteniendo que la inscripción de la demanda

“(…) solo puede tener ocurrencia en procesos en los que la pretensión de manera directa o indirecta se refiera a los bienes sujetos a registro respecto de los que se inscribiría la demanda.

“(…)

“Procede esta medida, entonces, cuando el dominio o los derechos reales principales que el resultado de la litis puede afectar, se encuentran sometidos en su dinámica al régimen de inscripción en registros públicos, y sobre sus alcances es importante tener completa claridad para evitar que se produzcan situaciones anormales de linaje de la que esta actuación pone al descubierto (…)

Esas características fueron las fijadas por el artículo 42 de la Ley 57 de 1887², el cual prescribía: “Todo Juez ante quien se presente una demanda civil ordinaria sobre la propiedad de un inmueble, ordenará que se tome razón de aquélla en el Libro de Registro de demandas civiles, luego que el demandado haya sido notificado de la demanda”.

Lo anterior obliga al juzgador que decide sobre la anotada cautela, a realizar una valoración, prima facie, de las

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

respectivas súplicas³ a fin de otorgarles fumus boni iuris⁴, que según el numeral 1º del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, hoy previsto en los cánones 590 (literal a) del numeral 1º)⁵ y 591⁶ del Código General del Proceso conlleva constatar una hipotética amenaza al “dominio u otra [prerrogativa] real principal o una universalidad de bienes”, o en otras palabras, suponer cuál sería la suerte jurídica del predio en caso de prosperar el libelo genitor.

Así entonces se tiene cumplida la condición sin que persona alguna haya concurrido ha oponerse a la presente acción por lo cual se decretara el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles antes referenciados.

Se solicita igualmente por el prescribiente se acceda a levantar los gravámenes hipotecarios que afectan los folios de matrícula 120-123832, en la anotación No 3, está inscrito GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA

³ “[L]a cognición cautelar se limita, en todos los casos, a un juicio de probabilidades y de verosimilitud. (...) [B]asta que la existencia del derecho aparezca verosímil, esto es, (...) que según el cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquél que solicita la medida cautelar, por lo que el resultado de la cognición sumaria tiene valor de hipótesis” (CALAMANDREI, Piero, *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*, trad. de Santiago Sentís Melendo. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1945).

⁴ Significa “apariencia de buen derecho”. Dicho concepto corresponde al juicio de valor realizado por el funcionario judicial facultado para emitir una medida cautelar, mediante el cual se formula una hipótesis que, con los medios de prueba aportados por el solicitante y los requisitos establecidos por ley para la concesión de la misma, permite colegir, con un grado de acierto, cuál sería el sentido de la sentencia que se dicte en el proceso, así como sus posibles efectos, tratando así de garantizar su cumplimiento en caso de salir airosas las pretensiones.

⁵ “Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

⁶ “Artículo 591. Inscripción de la demanda. Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

“La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

“Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador”.

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

INDETERMINADA-ESTE Y OTROS constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1'424. 365. En el folio 120-123832, en la anotación No 4, mediante oficio no 294 del 02/03/1999 expedido por el juzgado primero civil del circuito de Popayán ordeno la inscripción de la medida cautelar embargo acción real a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO con C.C 1'424.365.

El canon del código civil establece que para estos casos, la prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas o extinguirse las acciones y derechos ajenos, por haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo concurriendo los demás requisitos de ley. El código contempla la prescripción extintiva como medio de extinción de obligaciones. Pero esta institución es un medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones, el ordenamiento jurídico presume que las obligaciones cuyo cumplimiento no fue exigido por el acreedor durante un gran lapso de tiempo, fueron pagados oportunamente, de ahí que se define la prescripción extintiva como una carta de pago, en efecto en gran número de casos el deudor cumple a su debido tiempo la obligación, pero no se preocupa de exigir del acreedor la cancelación del documento en que conste la acreencia objeto de pago, o no exige carta de pago, o si la exigió se ha podido extraviar

Por consiguiente el fundamento de la prescripción es el principal instrumento de prueba del cumplimiento de las obligaciones, si no que además tiene por finalidad sanear situaciones contractuales irregulares

Según el art. 2536 las obligaciones que puedan reclamarse ejecutivamente prescriben en diez años y pasado ese tiempo solo pueden reclamarse mediante acción ordinaria durante los diez años siguientes

Pueden reclamarse mediante acción ejecutiva aquellos derechos u obligaciones que han nacido plenamente a la vida jurídica y que se hallan debidamente respaldados por un medio de prueba dado que publicado el edicto y puesto en conocimiento a todos los ciudadanos sobre la clase de proceso que se tramitaba nadie acudió a hacer valer derecho alguno prueba validez para declarar la extinción de la inscripción de las hipotecas sobre los inmuebles sobre los cuales se tiene tal inscripción, pues han transcurrido mas de diez años sin que el acreedor acudiera a continuar con el tramite del proceso iniciado por medio de la via ejecutiva, que de pie para considerar interrumpido el termino extintivo.

Ante la ausencia de proceso ejecutivo que afecte el mencionado bien y al haberse cumplido el término que señala la ley para considerar que la obligación se extinga por prescripción extintiva este despacho declarara que la acción cambiaria directa esta prescrita, de acuerdo a lo consagrado en el art. 789 del Código de Comercio.

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

Analizado lo anterior, se concluye por este Despacho judicial que el demandante VICTOR HUGO MANZANO MERA cumplió los requisitos para acceder a la declaratoria de propietario por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles objeto de este pronunciamiento, al igual se accederá a declarar extinguida la acción ejecutiva que en su momento interpusieron algunos acreedores sobre inmuebles que se prescriben, y en consecuencia se accederá al levantamiento de las medidas cautelares de embargo por acciones ejecutivas personales y coactivas por la sección de cobranzas de LA DIAN igualmente no se accederá a decretar el levantamiento de la inscripción de escritura pública de hipoteca En el folio 120-123832, en cuanto a la cancelación de la escritura de hipoteca en la anotación No 5, está inscrito la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA-constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No 3307 del 28-07-1998, en la NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, constituida a favor del señor JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76 315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado lote (B- 9) ubicado en el municipio de Timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123809 y número catastral 0001000000030801800000431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.420 m2 identificado por los siguientes linderos especiales: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.731.12, E 1045.612.30 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.722.91, E 1045.631.21, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION.: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.722.91, E 1045.631.21 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.675.12, E 1045.641.88, cerco de por medio colindando con el LOTE B-10. SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.675.12, E 1045.641.88 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.689.60, E 1045.597.15, cerco de por medio colindando con la ZONA VERDE, en línea quebrada. OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.689.60, E 1045.597.15 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.731.12, E 10545.612.30, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE B-8.

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

1.1. Como consecuencia de lo anterior ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 120-123809, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado lote (G- 14) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123884 y número catastral 0001000000030803800000511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.260 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.144.84, E 1046.098.05 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.148.87, E 1046.120.80, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.148.87, E 1046.120.80 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.103.85, E 1046.133.55, cerco de por medio colindando con el LOTE G-13. SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.103.85, E 1046.133.55 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.105.12, E 1046.094.85, cerco de por medio colindando con la LAGUNA, en línea quebrada. OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.105.12, E 1046.094.85 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.144.84, E 1046.098.05, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE G-15.

2.1. como consecuencia de la anterior determinación ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123884, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

TERCERO: DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado lote (G- 13) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, con matrícula inmobiliaria 120-123883 y número catastral 0001000000030803800000510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.792 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.148.87, E 1046.120.80 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.149.25, E 1046.165.47, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.149.25, E 1046.165.47 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.093.07, E 1046.179.69, cerco de por medio colindando con el LOTE G-12. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.093.07, E 1046.179.69 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.103.85, E 1046.133.55, cerco de por medio colindando con la LAGUNA y con el LOTE G-6, en línea quebrada. LINDEROS 4:

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.103.85, E 1046.133.55 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.148.87, E 1046.120.80, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE G-14.

3.1 como consecuencia de la anterior determinación ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 120-123883, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

CUARTO: DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado lote (G- 12) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-123882 y número catastral 0001000000030803800000509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.856 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1 NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.149.25, E 1046.165.47 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.149.31, E 1046.196.01, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2 ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.149.31, E 1046.196.01 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.093.35, E 1046.218.70, cerco de por medio colindando con el LOTE G-11. LINDEROS 3 SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.093.35, E 1046.218.70 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.093.07, E 1046.179.69, cerco de por medio colindando con los LOTES G-6 y G-7. LINDEROS 4 OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.093.07, E 1046.179.69 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.149.25, E 1046.165.47, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE G-13.

4.1 Como consecuencia de lo anterior ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123883, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

QUINTO: DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado (G- 9) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123879 y número catastral 0001000000030803800000506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.678 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.979.17, E 1046.323.23 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.113.91, E 1046.285.70, cerco de por medio colindando con el LOTE G-10. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.113.91, E 1046.285.70 hasta llegar al punto No.3 con

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

coordenada N 756.102.63, E 1046.292.79, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.102.63, E1046.292.79 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.056.27, E 1046.272.28, cerco de por medio colindando con la VIA PRINCIPAL DE LA PARCELACION. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.056.27, E 1046.272.28 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.979.17, E 1046.323.23, del punto de partida cerco de por medio colindando con los LOTES G-8 y G-11.

5,1. Ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123879, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

SEXTO DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado (C- 1) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123812 y número catastral 0001000000030801800000434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.427 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.670.83, E 1045.736.83 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.699.62, E 1045.786.31, cerco de por medio colindando en parte con el LOTE C-2 y en parte con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.699.62, E 1045.786.31 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.639.51, E 1045.827.53, cerco de por medio colindando con el LOTE F-1. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.639.51, E 1045.827.53 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.636.58, E 1045.823.50, cerco de por medio colindando con la CARRETERA PANAMERICANA Popayán - Timbio. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.636.58, E 1045.823.50 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.670.83, E 1045.736.83, del punto de partida cerco de por medio colindando con la VIA PEATONAL DE LA PARCELACION.

6.1. Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123812, en la anotación No 3, donde está inscrita MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, que aparece a favor del acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO con fecha radicación 30/06/1999 mediante oficio 469 del 29/06/1999, se encuentra extinta por el transcurso del tiempo, en consecuencia, sírvase ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, del folio de matrícula No 120-123812.

6.2. DECLARAR que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123812, en la anotación No 4, DE EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS contra soconsa con fecha

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

radicación 30/01/2004, ordenado por DIVISIÓN COACTIVA- mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita en consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCIÓN COACTIVA del folio de matrícula 120-123812.

6.3 Ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

SEPTIMO DECLARAR que pertenecen en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno denominado (C- 2) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123813 y número catastral, 000100000030801800000435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.734 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.721.70, E 1045.733.20 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.695.06, E 1045.778.84, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.695.06, E 1045.778.84 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.670.83, E 1045.736.83, cerco de por medio colindando con el LOTE C-1. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.670.83, E 1045.736.83 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.711.45, E 1045.714.99, cerco de por medio colindando con la VIA PEATONAL DE LA PARCELACION. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.711.45, E 1045.714.99 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.721.70, E 145.733.20, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE C-3.

7.1 como consecuencia de la anterior declaración ordenar el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, que aparece a favor de COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio 469 del 29/06/1999, inscrita en el folio 120-123813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

7.2 Declárese que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123813, en la anotación No 4, DE EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS contra SOCONSA comunicada mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra extinguida por prescripción extintiva, en consecuencia, ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCIÓN COACTIVA del folio de matrícula No 120-123813.

7.3 ORDENAR la inscripción de la SENTENCIA sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123813, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

OCTAVO DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca, un predio rural lote de terreno lote (C- 3) ubicado en el municipio de Timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matricula 120-123814 y número catastral 0001000000030801800000436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.620 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.777.75, E 1045.693.26 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.766.10, E 1045.725.65, cerco de por medio colindando con el LOTE C-4. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.766.10, E 1045.725.65 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.721.70, E 1045.733.20, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.721.70, E 1045.733.20 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.711.45, E 1045.714.99, cerco de por medio colindando con el LOTE C-2. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.711.45, E 1045.714.99 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.777.75, E 1045.693.26, del punto de partida cerco de por medio colindando con la VIA PEATONAL DE LA PARCELACION.

8.1 : Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123814, en la anotación No 3, de COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, contra SOCONSA se ha extinguido por prescripción extintiva en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo con acción personal ordenada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, con fecha radicación 30/06/1999 comunicada mediante oficio 469 del 29/06/1999, del folio de matrícula No 120-1233814.

8.2 Declarar que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123814, en la anotación No 4, de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS contra SOCONSA con fecha radicación 30/01/2004, ordenado por JURISDICCION COACTIVA y comunicada mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra extinguida en razón de lo anterior se ordena a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCION COACTIVA- inscrita en el folio de matrícula No 120-123814.

8.3 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123814, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

NOVENO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a victor hugo manzano mera, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (C- 5) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matricula 120-

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

123816 y número catastral 0001000000030801800000438, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.100 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.847.96, E 1045.689.84 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.862.25, E 1045.722.43, cerco de por medio colindando con el LOTE C-6.

LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.862.25, E 1045.722.43 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.819.85, E 1045.727.31, cerco de por medio colindando con la VIA PRINCIPAL DE LA PARCELACION LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.819.85, E 1045.727.31 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.820.79, E 1045.699.24, cerco de por medio colindando con el LOTE C-4. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.820.79, E 1045.699.24 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.847.96, E 1045.689.84, del punto de partida cerco de por medio colindando con la VIA PEATONAL DE LA PARCELACION, en línea quebrada.

9.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece inscrita, En el folio 120-123816, en la anotación No 3, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, de COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A contra SOCONSA , ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, con fecha radicación 30/06/1999, Comunicada mediante oficio 469 del 29/06/1999, se encuentra extinguida por prescripción extintiva en razón de ello ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el Levantamiento y Cancelación de la inscripción de EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, inscrito en el folio de matrícula No 120-123816.

9.2 DECLARAR que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123816, en la anotación No 4, y la medida de EMBARGO de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS contra SOCONSA de fecha radicación 30/01/2004, ordenado por JURISDICCIÓN COACTIVA comunicada mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita por prescripción extintiva en consecuencia, ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCIÓN COACTIVA- sobre el folio de matrícula No 120-1233816.

9.3: Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123816, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (D- 3) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, identificado con la matrícula 120-123824 y número catastral 0001000000030801800000446, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.320 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

punto No.1 con coordenada N755.913.04, E 1046.113.76 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.932.71, E 1046.189.21, cerco de por medio colindando con el LOTE D-2. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.932.71, E 1046.189.21 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.908.90, E 1046.192.01, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.908.90, E 1046.192.01 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.880.12, E 1046.102.67, cerco de por medio colindando con el LOTE D-4, en línea quebrada. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.880.12, E 1046.102.67 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.913.04, E 1046.113.76, del punto de partida cerco de por medio colindando con la VIA PRINCIPAL DE LA PARCELACION.

10.1 Declarar que la acción ejecutiva y la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, que aparece a favor del acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, contra SOCONSA ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 30/06/1999, COMUNICADO mediante oficio 469 del 29/06/1999, se encuentra extinguida por prescripción extintiva en consecuencia, ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, del folio de matrícula No 120-123824.

10.2 Declárese que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123824, en la anotación No 4, donde está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA - ESTE Y OTROS, y aparece como acreedor, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS con fecha radicación 30/01/2004, ordenado por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS- ESTE Y OTROS, mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, ya que la acción se encuentra prescrita por prescripción extintiva en consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCIÓN COACTIVA- ESTE Y OTROS, del folio de matrícula inmobiliaria No 120-123824.

10.3 Ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123824, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO PRIMERO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (D- 9) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123830 y número catastral 000100000030801800000452, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.800 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.985.04, E 1046.254.09 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.997.32, E 1046.281.65, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.997.032, E 1046.281.65 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.964.26, E 1046.301.44, cerco de por medio colindando con el LOTE D-10. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.964.26, E 1046.301.44 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.947.46, E 1046.276.94, cerco de por medio colindando con la CARRETERA PANAMERICANA, Popayán -Timbio. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.947.46, E 1046.276.94 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.985.04, E 1046.254.09, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE D-8.

11.1: Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123830, en la anotación No 3, DE EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, que aparece a favor del acreedor COMERCIALIZADORA PARQUE CEMENTERIO LA PAZ S.A, contra SOCONSA ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 30/06/1999 comunicada mediante oficio 469 del 29/06/1999, se encuentra extinta por prescripción extintiva en consecuencia, ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, del folio de matrícula No 120-123830.

11.2. Declarar que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123830, en la anotación No 4, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS contra soconsa con fecha radicación 30/01/2004, ordenado por LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS- mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita en consecuencia, ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCION COACTIVA, del folio de matrícula inmobiliaria No 120-123830.

11.3 Ordenar la inscripción de la demanda en el folio correspondientes, de la oficina de instrumentos públicos de este círculo de Popayán, sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123830, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO SEGUNDO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a victor hugo manzano mera, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (D- 11) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123832 y número catastral 0001000000030801800000454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.204 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados: LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.009.36, E 1046.306.25 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.019.57, E 1046.323.86, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.019.57, E 1046.323.86 hasta llegar

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

al punto No.3 con coordenada N 756.004.63, E 1046.360.73, cerco de por medio colindando con el LOTE D-12 un poco en línea quebrada. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.004.63, E 1046.360.73 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.979.17, E 1046.323.23, cerco de por medio colindando con la CARRETERA PANAMERICANA, Popayán - Timbio. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.979.17, E 1046.360.73 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.009.36, E 1046.306.25, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE D-10.

12.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123832, se encuentra extinguida por prescripción extintiva en consecuencia ordenar el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN REAL, de JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO ARBOLEDA con Cedula de Ciudadanía No 1'424.365 contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCONSA ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 03/03/1999 y comunicado mediante oficio 249 del 22/03/1999

12.2. ORDENAR la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123832, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO TERCERO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (E- 15) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123851 y número catastral 0001000000030803800000478, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.680 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.803.17, E 1045.894.54 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.805.76, E 1045.942.80, cerco de por medio colindando con los LOTES E-8 y E-16. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.805.76, E 1045.942.80 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.789.44, E 1045.947.75, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION, un poco en línea quebrada. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.789.44, E 1045.947.75 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.775.42, E 1045.908.42, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.775.42, E 1045.908.42 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.803.17, E 1045.894.54, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE E-14.

13.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123851, en la anotación No 4, EMBARGO ACCIÓN PERSONAL del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-FRANCISCO JOSE DE CALDAS contra INGECABLES ANDINOS SA , ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI comunicada mediante oficio no 3096 del 07/10/1999, se encuentra extinguida por prescripción extintiva en

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, del folio de matrícula No 120-123851.

13.2 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre matrícula inmobiliaria número: 120-123851, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO CUARTO : Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (H- 25) ubicado en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123910 y número catastral 0001000000030803800000537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.680 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N755.914.39, E 1045.446.15 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 755.951.45, E 1045.480.98, cerco de por medio colindando con la ZONA VERDE. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N755.951.45, E 1045.480.98 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 755.911.07, E 1045.494.18, cerco de por medio colindando con el LOTE H-24. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N755.911.07, E 1045.494.18 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 755.904.96, E 1045.463.70, cerco de por medio colindando con la VIA PRINCIPAL DE LA PARCELACION. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N755.904.96, E 1045.463.70 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 755.914.39, E 1045.446.15, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE B-1.

14.1 Declárese que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123910, en la anotación No 3, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS contra LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCONSA con fecha radicación 30/01/2004, comunicada mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita por prescripción extintiva en consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCION COACTIVA- del folio de matrícula inmobiliaria No 120-123910.

14.2 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO QUINTO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (I- 1) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

matrícula 120-123911 y número catastral 0001000000030803800000538, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.680 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.127.87, E 1046.020.11 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.133.82, E 1046.054.49, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.133.82, E 1046.054.49 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.107.01, E 1046.053.40, cerco de por medio colindando con el LOTE G-15. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.107.01, E 1046.053.40 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.101.89, E 1046.019.23, cerco de por medio colindando con la LAGUNA. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.101.89, E 1046.019.23 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.127.87, E 1046.020.11, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE I-2.

15.1 Declárese que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123911, en la anotación No 3, donde está inscrito EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS contra la sociedad soconsa sa comunicado mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita por prescripción extintiva en razón de ello ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 120-123911.

15.2 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123911, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO SEXTO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (I- 6) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123916 y número catastral 0001000000030803800000543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 2.400 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.203.94, E 1046.024.71 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.226.86, E 1046.052.62, cerco de por medio colindando con la ZONA VERDE. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.226.86, E 1046.052.62 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.150.89, E 1046.091.66, cerco de por medio colindando con el LOTE I-7. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.150.89, E 1046.091.66 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.142.86, E 1046.062.45, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 4:

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.142.86, E 1046.062.45 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.203.94, E 1046.024.71, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE I-5.

16.1 Declarar que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123911, en la anotación No 3, EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISIÓN COBRANZAS contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA SA con fecha radicación 30/01/2004, comunicada, mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, esta prescrita en consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación del embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 120-123916.

16.2 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123916, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO SEPTIMO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (I- 7) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123917 y número catastral 0001000000030803800000544, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.900 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.226.86, E 1046.052.62 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.220.38, E 1046.094.98, cerco de por medio colindando con los LOTES I-13 y I-14. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.220.38, E 1046.094.98 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.159.12, E 1046.121.10, cerco de por medio colindando con el LOTE I-8, en línea quebrada. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.159.12, E 1046.121.10 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.150.89, E 1046.091.66, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.150.89, E 1046.091.66 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.226.86, E 1046.052.62, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE I-6.

17.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123917, en la anotación No 3, EMBARGO ACCIÓN PERSONAL del BANCO GANADERO contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCONSA SA , ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 1/10/1999 COMUNICADA comunicada mediante oficio no 1775 del 29/09/1999, se encuentra PRESCRITA por prescripción extintiva en consecuencia ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL, sobre el folio de matrícula No 120-123917.

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

17.2 Declarar que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123917, en la anotación No 4, donde está inscrito MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS contra SOCONSA y comunicada mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra prescrita por lo cual se ordena a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO por JURISDICCION COACTIVA del folio de matrícula inmobiliaria No 120-123917.

17.3 Ordenar la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

Decimo OCTAVO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (I- 12) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123922 y número catastral 0001000000030803800000549, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 1.400 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.228.93, E 1046.111.42 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.251.65, E 1046.147.76, cerco de por medio colindando con el LOTE I-13. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.251.65, E 1046.147.76 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.233.91, E 1046.165.61, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.233.91, E 1046.165.61 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.211.52, E 1046.126.30, cerco de por medio colindando con el LOTE I-11, en línea quebrada. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.211.52, E 1046.126.30 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.228.93, E 1046.111.42, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE I-8.

18.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123922, de EMBARGO ACCION PERSONAL a favor del BANCO GANADERO, contra SOCONSA ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 1/10/1999 mediante oficio No 1775 del 29/09/1999, se encuentra prescrita en consecuencia ordenar el levantamiento y cancelación de la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO DE ACCION PERSONAL, del folio de matrícula No 120-1233922.

18.2 Declarar que la acción de cobro coactivo inscrito en el folio 120-123922, en la anotación No 4, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA de, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS contra SOCONSA con fecha radicación 30/01/2004, ordenado por LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIVISION COBRANZAS-, mediante oficio No 7065 del 28/01/2004, se encuentra

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

prescrita, en consecuencia, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el levantamiento y cancelación de la inscripción del embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-123922.

18.3 Ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

DECIMO NOVENO Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a VICTOR HUGO MANZANO MERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'315.892 de Popayán - Cauca Un predio rural lote de terreno denominado lote (I- 13) en el municipio de timbio, vereda Sachacoco, departamento del Cauca, y que pertenece a la matrícula 120-123923 y número catastral 0001000000030803800000550, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, siendo el área del predio a prescribir de 4.000 m2 con los siguientes linderos especiales actualizados:

LINDEROS 1: NORTE: Partiendo del punto No.1 con coordenada N756.238.18, E 1046.072.35 hasta llegar al punto No.2 con coordenada N 756.279.55, E 1046.111.55, cerco de por medio colindando con el LOTE I-14. LINDEROS 2: ORIENTE: Iniciando del punto No.2 con coordenada N756.279.55, E 1046.111.55 hasta llegar al punto No.3 con coordenada N 756.251.65, E 1046.147.76, cerco de por medio colindando con la VIA INTERNA DE LA PARCELACION. LINDEROS 3: SUR: Iniciando del punto No.3 con coordenada N756.251.65, E 1046.147.76 hasta llegar al punto No.4 con coordenada N 756.220.38, E 1046.094.98, cerco de por medio colindando con los LOTES I-12 y I-8. LINDEROS 4: OCCIDENTE: Iniciando del punto No.4 con coordenada N756.220.38, E 1046.094.98 hasta llegar al punto No.1 con coordenada N 756.238.18, E 1046.072.35, del punto de partida cerco de por medio colindando con el LOTE I-7.

19.1 Declarar que la acción ejecutiva que aparece, En el folio 120-123923 en la anotación No 3, DE EMBARGO ACCIÓN PERSONAL del BANCO GANADERO contra SOCONSA ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN con fecha radicación 1/10/1999 comunicado mediante oficio No 1775 del 29/09/1999, se encuentra extinta por prescripción en consecuencia, ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, el levantamiento y cancelación de la inscripción sobre el folio de matrícula No 120-123923.

19.2 Ordenase la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-123923, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

VIGESIMO OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos a fin de que se Inscriba la sentencia y se levanten

ASUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 23 DE ABRIL DE 2021
RADICACION 190013103006 2020 00086 00
DEMANDADANTE VICTOR HUGO MANZANO MERA
DEMANDADOS INGECABLES ANDINOS SA, SOCONSA , PERSONAS INDETERMINADAS

y cancelen las medidas de embargos conforme lo resuelto anteriormente.

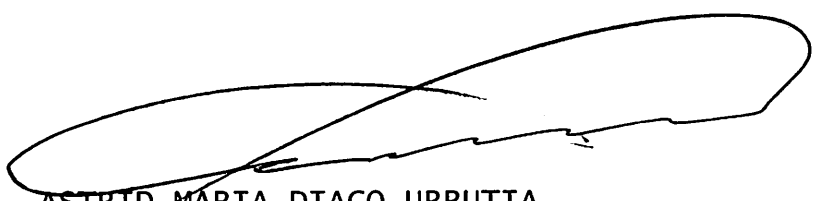
VIGESIMO PRIMERO OFICIESE a la Notaria a fin de que se CANCELE la Escritura Pública DE HIPOTECA conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia

VIGESIMO SEGUNDO SIN COSTAS

VIGESIMO TERCERO ESTA decisión no es objeto de consulta

VIGÉSIMO CUARTO EJECUTORIADA la presente decisión ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ